



## JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

**EXPEDIENTE:** TEEA-JDC-016/2020.

**PROMOVENTE:** [REDACTED]

**RESPONSABLE:** H. Congreso del Estado de Aguascalientes.

**MAGISTRADO PONENTE:** Héctor Salvador Hernández Gallegos.

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.

El Secretario de Estudio, da cuenta<sup>1</sup> al Magistrado Héctor Salvador Hernández Gallegos, con el oficio identificado con la clave DJ-LXIV-424.21 suscrito por el Secretario General de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 298, 299, 314, 317, 354 y 360, del Código Electoral de Estado de Aguascalientes, así como el 106, 115, 116 y 133 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes y los artículos 1, 3 y 8 de Lineamientos para la Tramitación, Sustanciación y Resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **SE ACUERDA:**

- I. **Se recibe.** Téngase por recibidas las constancias de cuenta respecto del requerimiento efectuado el cinco de agosto; mismas que se ordenan agregar al expediente en que se actúa, para que obren como corresponda.
- II. **Requerimiento.** De conformidad con el derecho de acceso a la justicia o tutela judicial efectiva consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>2</sup>, en relación a que la materia del objeto del presente asunto atiende derechos político-electorales de comunidades indígenas, se requiere:
  - a) **Al H. Congreso del Estado de Aguascalientes:** En virtud de lo precisado en el oficio de cuenta, se requiere para que, en un término de **veinticuatro horas hábiles**

<sup>1</sup> Con fundamento en el artículo 31 y 32 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

<sup>2</sup> En relación con lo señalado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia 1º. J/ 42/20079, de rubro: "GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES."



contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, haga llegar a esta autoridad de justicia electoral, el informe sobre el estado procesal que guarda el cumplimiento derivado del mecanismo legislativo respectivo, toda vez que el plazo para atender la respuesta de los Ayuntamientos del Estado ha vencido; en relación al Dictamen de Reformas al artículo 2 de la Constitución Política del Estado en materia de Indígenas, Agrupaciones, Pueblo y Comunidades en el Estado de Aguascalientes.

- III. **Apercibimiento.** Se apercibe al Representante Legal del H. Congreso del Estado de Aguascalientes; que, en el caso que no dar cumplimiento al requerimiento en los términos señalados, **inmediatamente se hará efectiva una multa de hasta cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** a que se refiere el artículo 328 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

**NOTIFÍQUESE** como corresponda en términos de ley.

Así lo proveyó y firma el Magistrado Héctor Salvador Hernández Gallegos, integrante del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, presencia de su Secretario de Estudio David Antonio Chávez Rosales, quien **DA FE.**

2

**HÉCTOR SALVADOR  
HÉRNANDEZ GALLEGOS  
MAGISTRADO INSTRUCTOR**

**DAVID ANTONIO  
CHÁVEZ ROSALES  
SECRETARIO DE ESTUDIO**